

RESPUESTA A LAS CONSULTAS EFECTUADAS A LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019 PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA, ENTIDADES PARTICIPADAS POR ÉSTA Y EMPRESAS PRIVADAS ADSCRITAS AL GRUPO DE COMPRA DEL PORT DE BARCELONA. (Codi 2017/070005).- Ref. Servicio de Contratación: 2017-00079.

En relación a la consulta realizada en fecha 22 de septiembre de 2017 a las 14.54 horas (fuera de plazo) al SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona: "La oferta a presentarse debe incluir el impuesto eléctrico o no? Por la documentación que facilitáis parecería que se requiere que en los precios por período pongamos precio de energía (con ATR) sin Impuesto Eléctrico, pero en el precio medio pongamos la media ponderada esta vez sí incluyendo Impuesto Eléctrico", conviene aclarar lo siguiente.

Tal como establece la CONDICIÓN NOVENA del Pliego de Condiciones

En la oferta económica se detallará el precio unitario del término de energía para cada uno de los periodos de cada uno de los lotes (modalidad de contratación a precio fijo). Este precio unitario incluirá todos los conceptos asociados (coste de aprovisionamiento de energía en el pool, restricciones técnicas y servicios de operación, pagos por capacidad, retribuciones de los operadores, pérdidas por transporte y distribución, margen de comercialización, tasa municipal, peaje de la energía, servicio de interrumpibilidad, etc., no siendo limitativo este listado) vigentes a partir del 01 de enero de 2018. El precio unitario por periodo se expresará en €/MWh, con un máximo de 3 decimales. Los precios unitarios ofertados por periodo no incluirán los siguientes conceptos:

- término de potencia....
- término de energía reactiva...
- alquiler de los equipos de medida (los precios máximos aplicables para cada suministro serán los regulados por la empresa Distribuidora)....
- impuesto sobre la electricidad e impuesto valor añadido (IVA)

Así mismo, con respecto a los impuestos -impuesto eléctrico e I.V.A.- tampoco serán considerados como parte de la oferta dado que se trata de factores comunes que no ofrecen oportunidad de mejorar las ofertas económicas que las empresas licitadoras hagan.

La hoja de Excel que realiza el cálculo de la oferta ya contempla el importe de dicho impuesto. Por tanto, la oferta a introducir no ha de incluir dicho impuesto sobre la electricidad

Barcelona, a 27 de septiembre de 2017

SERVICIO DE CONTRATACIÓN